



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620150065100
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	DANIEL LORA PEZZOTTY Y OTRS
Demandado	Nación, Ministerio de Educación, Fundación Universitaria San Martín
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En Audiencia Inicial de fecha 20 de junio de 2018, se dispuso:

- Oficiar a la Fundación Universitaria San Martín, para que Universidad mencionada para que entregue los valores cancelados en la época de estudio del señor DANIEL LORA PEZZOTTI.

- Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente, remita a su despacho denuncia presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN -NACIÓN mediante oficio radicado 2013EE48414 DEL 29 DE JULIO DE 2013, para que sea tenido como prueba.

Advierte el Despacho que hasta la fecha la Superintendencia de Industria y Comercio y Fundación Universitaria San Martín, no han dado respuesta alguna a dicha solicitud, por lo tanto esta agencia judicial procederá a requerir para que den cumplimiento a lo ordenado, en el término de cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, advirtiéndose que en caso de incumplir la orden impartida por este Despacho, se dará inicio al trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y podrá hacerse acreedor de una sanción consistente en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

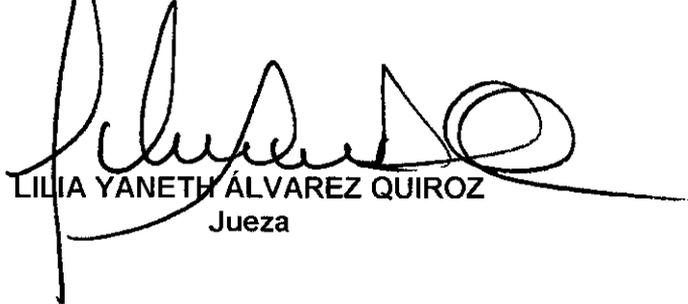
DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE, a la Fundación Universitaria San Martín, para que cumpla con lo ordenado en audiencia de 20 de junio de 2018, es decir, para que entregue los valores cancelados en la época de estudio del señor DANIEL LORA PEZZOTTI, identificado con la cédula ciudadanía 1.140.879.988

SEGUNDO: REQUIÉRASE, a la Superintendencia de Industria y Comercio para que cumpla con lo ordenado en audiencia de 20 de junio de 2018, es decir para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente, remita a su despacho denuncia presentada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN -NACIÓN mediante oficio radicado 2013EE48414 del 29 de julio de 2013, para que sea tenido como prueba.

Advirtiéndoseles que den cumplimiento a lo requerido en el término de cinco (5) días al recibo de la correspondiente comunicación, toda vez, que en caso de incumplir la orden impartida por este Despacho, se dará inicio al trámite sancionatorio previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y podrá hacerse acreedor de una sanción consistente en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº 26 DE HOY 14 de junio A LAS 08:00 a.m
 GERMÁN BUSTOS GONZALES SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA